



**RSI-MTPS-242-2017**

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del nueve de diciembre del año dos mil diecisiete.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en el Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecisiete, interpuesta por el señor Aguiluz; quién en su calidad de solicitante de la información pidió lo siguiente: *"Copia certificada del expediente investigativo, por acusaciones realizadas por la licenciada Elsy Beatriz Aldana Juárez, en mi contra en fecha 1 de septiembre de 2017"*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el artículo **18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que se ha analizado el fondo de la solicitud, verificando que lo requerido no se encuentra en la clasificación que describe el artículo **diez de la Ley de Acceso a la Información Pública**, como información oficiosa, que se encuentra a disposición del público, divulgada y actualizada en el Portal de Transparencia dentro de la página web Institucional.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad Jurídica de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; el referido Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría





de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...) *En atención a solicitud de información bajo el número de referencia SI-MTPS-242-2017 en la cual el señor Odir Israel Gómez Aguiluz, solicita que se le extienda copia certificada del expediente investigativo, por acusaciones realizadas por la Licda. Elsy Beatriz Aldana Juárez, en su contra en fecha 1 de septiembre de dos mil diecisiete. Al respecto de lo anterior, y con fundamento en el Art. 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad, remite en Versión Pública la información solicitada haciendo la aclaración que no obstante el caso se encuentra en Reserva, la información se otorga al ciudadano en virtud que es parte del proceso investigativo*".

- IV. En atención, a lo previamente establecido se concede acceso a la información mediante una Versión Pública de todo el documento al señor Odir Israel Gómez Aguiluz por ser parte del proceso, referente a la certificación del expediente del proceso investigativo, por acusaciones realizadas por la licenciada Elsy Beatriz Aldana Juárez, en su contra en fecha 1 de septiembre de 2017, el cual no obstante se encuentra en resguardo y clasificado como Reservado en la Unidad Jurídica de este Ministerio, lo que se comprueba en la **Declaratoria de Reserva de Información**, que en lo medular dice lo siguiente: **1)** En fecha 06 de octubre del año dos mil diecisiete, el Jefe de la Unidad Jurídica, fundamentándose en el **artículo 19 literales "e" y "g" de la Ley de Acceso a la Información Pública**, clasificó como información reservada la Investigación sobre el caso entre Colaboradora Jurídica y Gestor de Empleo; tomando como base lo precedente, el **artículo 19 literal "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que es información reservada: "*La que contenga opiniones o recomendaciones que forman, parte del proceso deliberativo de los Servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva*" y **"g"** "*La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso*", **2)** a tal efecto se describe la concretización del cumplimiento de los supuestos propios de la disposición escogida en la Declaratoria de Reserva que literalmente expone: "*El procedimiento de investigación se encuentra en curso, por lo tanto no se adoptado una decisión o resolución definitiva. Aunado a lo anterior, y siguiendo la lógica que el procedimiento de que la investigación se encuentra en curso, la reserva responde al hecho que no se puede comprometer las estrategias del procedimiento en comento*".





V. Por otra parte, es preciso señalar que el documento contiene además información de carácter confidencial de terceras personas involucradas en el proceso en mención, lo cual motiva la restricción de datos personales de las terceras personas de conformidad al **artículo seis literal “a” de la Ley de Acceso a la Información** estipula que son: **Datos personales:** *la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga;* asimismo el **artículo veinticuatro literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** estipula que es **Información confidencial:** *Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión.* Siendo en consecuencia procedente brindar la información resguardando únicamente aquellos datos que de acuerdo a la LAIP se consideran confidenciales por contener datos personales cuya difusión se encuentra restringida debido a un interés legítimamente protegido, **so pena** de vulnerar derechos de las persona cuya información se encuentra en poder de la Institución, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales de particulares; situación que motiva la entrega de una Versión Pública del documento requerido, de conformidad al **artículo treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece lo siguiente: *“En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”.*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la LAIP y a los artículos: 30 y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:** Bríndese una Versión Pública de la información al señor \_\_\_\_\_ referente a: *“Copia certificada del expediente investigativo, por acusaciones realizadas por la licenciada*

certificación emitida por el Jefe de la Unidad Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Y.G.



